

102. Joaquina López Bajo 0,2314.
103. Pedro Salgueiro González y otro. 0,3522.
104. Pedro Salgueiro Rodríguez. 0,1420.
105. Raimundo López Fernández. 0,0118.
107. José Campo López. 0,0516.
108. José Campo López. 0,0236.
109. Severino Ríos Salgueiro. 0,0444.
110. Pedro González Sánchez (herederos). 0,2282.
111. Francisco López Fernández y otros. 0,0320.
112. Flora Novelle López. 0,0656.
113. José García Vázquez. 0,0520.
114. Dolores Salgueiro González y otro. 0,0614.
115. Comunal. 1,1132.
121. Comunal. 0,1200.
123. Comunal. 0,0918.
116. Atanasio Cabo Vega y otros. 0,1326.
117. María López García. 0,1352.
118. Manuel Pérez López. 0,1862.
119. Manuel López Púas. 0,1064.
120. Ramiro Sotelo Rodríguez. 0,0722.
122. José Sierra Casanova. 0,1424.
124. Carmen Rodríguez Rodríguez. 0,7514.
125. Manuel Pérez Fernández. 0,1222.
126. Carmen Vega Arias y otros. 0,1086.
127. Elvira Martínez Rodríguez. 0,1588.
128. Amparo Prieto Salgueiro. 0,3848.
129. Eliseo Fernández Buján. 0,0502.
130. Severino Cato Novellic. 0,0402.
131. Amparo Díaz Nogueira. 0,0654.
132. Gabriel Rueda Rodríguez. 0,0368.
133. María Pérez Arias. 0,0418.
134. Ceferino Saez González (herederos). 0,1068.
135. Alfredo Cabo 0,0280. Devesa. Tojal.
136. Joaquina López. 0,0492. Devesa. Labradío.
137. Josefa Salgueiro. 0,0156. Devesa. Tojal.
138. Baldomero González Casas. 0,0300. Devesa. Labradío.
139. Antonio García Pérez. 0,0102. Devesa. Prado.
140. Herederos de Pedro Prieto. 0,0038. Devesa. Tojal.
141. José Benito Díaz. 0,0228. Devesa. Tojal.
142. Ramón Salgueiro. 0,0132. Devesa. Tojal.
143. Ignacio Arcos. 0,0186. Devesa. Pradó.
144. Agustín Montes. 0,0234. Devesa. Labradío.
145. Doslinda García Campos. 0,0242. Devesa. Labradío.
146. Emilio Piñero. 0,1028. Devesa. Tojal.
147. Baldomero González Casas. 0,0336. Devesa. Labradío.
148. Emilio González. 0,0278. Devesa. Tojal.
149. Eduardo Frieira. 0,0914. Devesa. Labradío.
150. Herederos de Mercedes. 0,0382. Devesa. Tojal.
152. Jesús Salgueiro. 0,0662. Devesa. Prado.
153. Casimiro González. 0,1870. Devesa. Tojal.
154. Herederos de José Martínez. 0,1132. Devesa. Tojal.
155. Melchora Salgueiro. 0,0640. Devesa. Labradío.
156. Melchora Salgueiro. 0,1140. Devesa. Tojal.
157. Herederos de Pedro Prieto. 0,1818. Devesa.
158. José. 0,0452. Devesa. Tojal.
159. Antonio García. 0,0354. Devesa. Tojal.
160. Jesús. 0,0040.
161. Amalia Losada López. 0,0074. Cansilbosa. Prado.
162. Manuel Cabo. 0,0078. Cansilbosa. Prado.

Se hace público igualmente que los interesados y posibles titulares de Derechos Reales afectados pueden formular por escrito ante este Servicio, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

También deben comparecer en el lugar, día y hora señalado para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo hacerse, acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de su Perito y Notario.

Orcense, 22 de enero de 1973.—El Ingeniero Jefe del Servicio. 700-E.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 3760/1972, de 23 de diciembre, por el que se adjudica un permiso de investigación de hidrocarburos a don Laureano Miró Ferrés en la zona I (península).

Vista la solicitud del permiso de investigación de hidrocarburos presentada por don Laureano Miró Ferrés, sobre área de la zona I (península), y teniendo en cuenta que dicha solicitud está de acuerdo con lo que la ley dispone; que la petitionería ha demostrado tener la capacidad técnica y financiera necesarias; que propone unos programas de trabajo razonables y superiores; en cuanto a inversiones a los mínimos reglamentarios, y que el

peticionario es el único solicitante, procede otorgar a don Laureano Miró Ferrés el permiso solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorga a don Laureano Miró Ferrés el permiso de investigación de hidrocarburos que a continuación se describe:

Expediente número cuatrocientos treinta y ocho.—Permiso «Calella», de dieciocho mil ciento treinta y seis hectáreas, y cuyos límites son: Norte, cuarenta y un grados cuarenta minutos Norte; Sur, línea natural de la costa; Este, línea natural de la costa, y Oeste, seis grados diez minutos Este.

Artículo segundo.—El permiso a que se refiere el artículo anterior, queda sujeto a todo cuanto dispone la Ley para el Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de Hidrocarburos de veintiseis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, el Reglamento para su aplicación de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, así como a las ofertas del petitionerío que no se opongan a lo que en el presente Decreto se dispone, y a las condiciones siguientes:

Primera.—El titular, de acuerdo con sus propuestas, queda obligado a realizar dentro del área cubierta por el permiso, durante la vigencia de este, sea cual fuere el tiempo de la misma labores de investigación por un importe total mínimo de trescientas noventa y tres mil quinientas cincuenta y ocho pesetas oro.

Para la conversión de pesetas oro a pesetas papel, se estará a lo dispuesto en el artículo treinta y siete del Reglamento.

Segunda.—En el caso de renuncia total al permiso, el titular viene obligado en el momento de la renuncia a justificar, a plena satisfacción de la Administración, la inversión realizada y a ingresar en el Tesoro la diferencia entre dicha cantidad y la mínima señalada en la condición primera anterior, en el caso de que esta última fuese mayor.

Si la renuncia fuese parcial se estará a lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y tres del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Tercera.—De acuerdo con el contenido del artículo treinta y tres del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, las condiciones primera y segunda constituyen condiciones esenciales, cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad del permiso.

Cuarta.—La caducidad del permiso de investigación será únicamente declarada, según el artículo ciento sesenta y tres del Reglamento, por causas imputables a la titular y por implicar de hecho la renuncia de ésta a dicho permiso, será de aplicación en este caso lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y cuatro del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA
Y NUNEZ DEL PINO

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona (plaza de Cataluña, número 2), en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: MS/ce-4201/72.
Origen de la línea: E. T. 344, «Santa Perpetua».
Final de la misma: E. T. 82, «Viuda de Buxo».
Términos municipales a que afecta: Santa Perpetua de la Moguda.
Tensión de servicio: 25 KV.
Longitud en kilómetros: 0,170, subterráneo.